

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000133 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados “LOTE O PARCELA NÚMERO 6”, identificado con folio de matrícula 202-23083, “LOTE O PARCELA NÚMERO 6B”, identificado con folio de matrícula 202-23138, “LOTE O PARCELA NÚMERO 6C”, identificado con folio de matrícula 202-23142 “LOTE O PARCELA NÚMERO 21A”, identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como- La Escaleteta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.**
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutoria de la Resolución 000133 del 26 de Diciembre de 2013:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de los predios:

- 1.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6”**, que hizo parte del predio de mayor extensión conocido como la Escalereta, identificado con folio de matrícula 202-23083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), y código catastral No. 41013000100040046000 y sus extensiones 410130001000400460000001 ,410130001000400460000002,410130001000400460000003,410130001000400460000004,410130001000400460000005,410130001000400460000006,410130001000400460000007,410130001000400460000008 y 410130001000400460000009.
- 2.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6B”**, que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23138 y código catastral No. 41013000100040009000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, y sus extensiones No. 410130001000400090000001 y No. 410130001000400090000002.
- 3.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6C”**, que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23142 y código catastral No. 41013000100040047000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila.

- 4.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 21A”**, que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23119 y código catastral No. 41013000100040041000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila; y su extensión No. 410130001000400410000001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios denominados:

- 1.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6”** y todas sus extensiones mencionadas en el artículo primero, que hizo parte del predio de mayor extensión conocido como la Escalereta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23083 y código catastral No. 41013000100040046000000, ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 14 hectáreas 3100 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: “NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 88, se sigue pasando por los puntos 90, 92 y 93, en distancia de 723 metros, colindando con la carretera que conduce de Garzón al Agrado. ORIENTE: del punto 93 al punto 236A, en distancia de 300 metros, colindando con la parcela 8. SUR: partiendo del punto 236A al punto 236, en distancia de 50 metros, colindando con la parcela o lote No. 7. Del punto 236 al punto 236B en distancia de 46 metros, colindando con la parcela o lote 7A, del 236B pasando por los puntos 26, 3 y 236C en distancias de 126, 363 y 153 metros, colindando con el lote o parcela No. 6A del punto 236C al punto 231A en distancia de 180 metros, colindando con el lote o parcela 7A. Del punto 231A al punto 88A, en distancia de 65 metros, colindando con el lote o parcela 3A. OCCIDENTE: del punto 88A al punto 88, punto de partida, en distancia de 430 metros, colindando con el lote o parcela No. 2.”.
- 2.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6B”** y todas sus extensiones mencionadas en el mencionadas en el artículo primero, que formaron parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23138 y código catastral No. 41013000100040009000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 1 hectárea 242 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: “NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 66C al punto 60B, en distancia de 312 metros colindando con la parcela 9B. ORIENTE, del punto 60B al punto

61B en distancia de 61 metros, colindando con la parcela 18. SUR: partiendo del punto 61B al punto 61C, en distancia de 257 metros, colindando con la parcela 11B. OCCIDENTE: del punto 61C hasta el punto 66C, punto de partida, en distancia de 30 metros, colindando con la parcela No. 20A.”.

- 3.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6C”**, que formó parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23142 y código catastral No. 41013000100040047000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2.878 M2) metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: “NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 4A el punto 4 en distancia de 75 metros colindando con la parcela No 21C. ORIENTE del punto 4 al punto 7, en distancia de 40 metros, colindando con el rio Magdalena. SUR: del punto 7 al punto 7B, en distancia de 100 metros colindando con la parcela 2C. OCCIDENTE: del punto 7B al punto 70 en distancia de 40 metros, colindando con la parcela 15A, Del punto 70 hasta el punto 4A en distancia de 12 metros, colindando con la Zona de Asentamiento.
- 4.) **“LOTE O PARCELA NÚMERO 21A”** y todas sus extensiones mencionadas en el artículo primero, que formaron parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de la ESCALERETA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23119 y código catastral No. 41013000100040041000 ubicado en el Municipio del Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, que cuenta con una extensión aproximada de 4 hectáreas 7.500 metros cuadrados según la Resolución número 101 de fecha 11 de febrero de 1991 del hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son: “NORTE: Se tomó como punto de partida el punto 78 al punto 73A, en distancia de 124 metros colindando con la parcela No 1. ORIENTE, del punto 70A al punto 73B en distancia de 169 metros, colindando con las parcelas 14B, 3B, 18B, 2B y 12B. SUR: del punto 73B al punto 73A, en distancia de 137 metros, colindando con la parcela No 20. OCCIDENTE: del punto 73A hasta el punto 78, punto de partida, en distancia de 188 metros, colindando con SINFOROSO VALENZUELA”.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6”**, identificado con folio de matrícula 202-23083, **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6B”**, identificado con folio de

matrícula 202-23138, “**LOTE O PARCELA NÚMERO 6C**”, identificado con folio de matrícula 202-23142 “**LOTE O PARCELA NÚMERO 21A**”, identificado con folio de matrícula 202-23119, que hicieron parte del predio de mayor extensión conocido como-La Escalereta- Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado, Departamento del Huila, y todas sus extensiones deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores JUAN DE LA CRUZ CASTILLO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SRA. GRACIELA VIEDA (Q.E.P.D), identificados con las cédulas de ciudadanía 1.615.578 de Agrado y 29.096.196 de Cali, titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1.1. A los señores JUAN CASTILLO VIEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.449; MERCEDES CASTILLO VIEDA con cédula de ciudadanía número 55.064.910; DORIS VIEDA CASTILLO con cédula de ciudadanía número 55.058.889; LUISA FERNANDA CASTRO BONILLA identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.855.924; JOSE VICENTE CASTRO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 12.189.125; MARÍA DEL CARMEN MARIN identificada con la cédula de ciudadanía número 55.056.913; AURORA CASTILLO VIEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.441.679; LUIS HUMBERTO MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.720 y GRACIELA CASTILLO VIEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 31.534.970, en calidad de poseedores de las extensiones dentro del predio denominado “**LOTE O PARCELA NÚMERO 6**”.

4.2 A los señores MARIA DEL CARMEN MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.056.913; AURORA CASTILLO VIEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.441.679; GRACIELA CASTILLO VIEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.534. 970; MARIA EUGENIA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 26.442.182; JAVIER MARIN y LUIS HUMBERTO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía

número 12.117.720 en calidad de poseedores de las extensiones dentro del predio denominado **“LOTE O PARCELA NÚMERO 6B”**.

4.3 Al señor LUIS HUMBERTO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.117.720; en calidad de poseedor de la extensión dentro del predio denominado **“LOTE O PARCELA NÚMERO 21A”**.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Diciembre de 2013”

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.